

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proces Ejecutivo Laboral, adelantado MARIO ACUÑA PARAMO, CONTRA, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2022- 00031- 00. Informándole que se presentó reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 15 de febrero de 2023


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Quince (15) febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MARIO ACUÑA PARAMO, CONTRA, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2022- 00031.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

RADICADO: 13-468-31-89-002-2022-00051-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: MARIO ALONSO ACUÑA PARAMO.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

GERMAN E ACUÑA PARAMO, de condiciones civiles y legales reconocidas dentro del proceso el radicado, por medio del presente escrito allego la siguiente liquidación del crédito.

• Salario de Septiembre 2018

1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 59.322,10	\$ 177.966,29
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 57.869,31	\$ 173.607,93
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 58.353,57	\$ 175.060,71
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 58.353,57	\$ 175.060,71
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 56.658,65	\$ 169.975,96
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 56.416,52	\$ 169.249,57
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 51.816,03	\$ 155.448,10
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 51.573,90	\$ 154.721,71
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 53.268,82	\$ 159.806,46
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 64.406,85	\$ 193.220,54
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 74.334,22	\$ 223.002,65
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 87.167,16	\$ 87.167,16
			\$ 3.002.182,00

• Salario de Octubre 2018

1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 59.322,10	\$ 118.644,19
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 57.869,31	\$ 173.607,93
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 58.353,57	\$ 175.060,71
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 58.353,57	\$ 175.060,71
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 56.658,65	\$ 169.975,96
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 56.416,52	\$ 169.249,57
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 51.816,03	\$ 155.448,10
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 51.573,90	\$ 154.721,71
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 53.268,82	\$ 159.806,46
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 64.406,85	\$ 193.220,54
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 74.334,22	\$ 223.002,65
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 87.167,16	\$ 87.167,16
			\$ 2.942.860,00

1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 59.322,10	\$ 59.322,10
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 57.869,31	\$ 173.607,93
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 58.353,57	\$ 175.060,71
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 58.353,57	\$ 175.060,71
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 56.658,65	\$ 169.975,96
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 56.416,52	\$ 169.249,57
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 51.816,03	\$ 155.448,10
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 51.573,90	\$ 154.721,71
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 53.268,82	\$ 159.805,46
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 64.406,85	\$ 193.220,54
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 74.334,22	\$ 223.002,65
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 87.167,16	\$ 87.167,16
			\$ 2.883.538,00

• Salario de Diciembre 2018

1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 57.869,31	\$ 173.607,93
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 58.353,57	\$ 175.060,71
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 58.353,57	\$ 175.060,71
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 56.658,65	\$ 169.975,96
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 56.416,52	\$ 169.249,57
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 51.816,03	\$ 155.448,10
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 51.573,90	\$ 154.721,71
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 53.268,82	\$ 159.806,46
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 64.406,85	\$ 193.220,54
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 74.334,22	\$ 223.002,65
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 87.167,16	\$ 87.167,16
			\$ 2.824.215,98

• Salario de Diciembre 2019

1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 56.658,65	\$ 169.975,96
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 56.416,52	\$ 169.249,57
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 54.721,61	\$ 164.164,82
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 52.300,30	\$ 156.900,89
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 51.816,03	\$ 155.448,10
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 51.573,90	\$ 154.721,71
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 53.268,82	\$ 159.806,46
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 57.627,18	\$ 172.881,53
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 64.406,85	\$ 193.220,54
1° de Oct - 22 - 31 de Dic - 22	3,07%	\$ 74.334,22	\$ 223.002,65

1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 87.167,16	\$ 87.167,16
			\$ 2.127.605,10

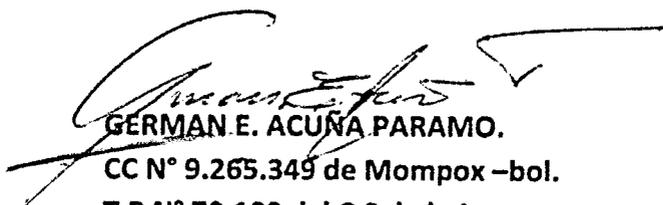
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS

Periodo	Valor	Valor Total de Intereses Moratorios hasta el 30 de Enero de 2023
Salario de Septiembre 2018	\$ 2.421.310,00	\$ 3.002.182,00
Salario de Octubre 2018	\$ 2.421.310,00	\$ 2.942.860,00
Salario de Noviembre 2018	\$ 2.421.310,00	\$ 2.883.538,00
Salario de Diciembre 2018	\$ 2.421.310,00	\$ 2.824.215,00
Salario de Diciembre 2018	\$ 2.421.310,00	\$ 2.127.605,00
SUUBTOTAL	\$ 12.106.550,00	\$ 13.780.400,00
	TOTAL	\$ 25.886.950,00

TOTAL DE LA LIQUIDAICON DE CREDITO: \$ 25.886.950,00

Sírvase darle traslado a la parte ejecutada;

Atentamente,



GERMAN E. ACUÑA PARAMO.

CC N° 9.265.349 de Mompox -bol.

T.P N° 70.109 del C,S de la J

EMAIL: geacupa@hotmail.com

Dir: calle 20 N° 2-39 Mompox.

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO RAD: 13-468-31-89-002-2022-00051-00

germàn enrique acuña paramo <geacupa@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 10:49 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

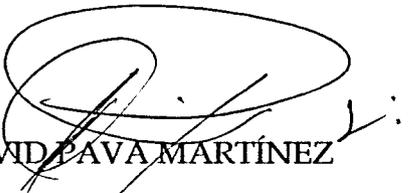
Buenos días señores Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, adjunto envió liquidación dentro del proceso ejecutivo rad: 13-468-31-89-002-2022-00051-00 de Mario Alonso Acuña Paramo contra la ESE Hospital Local Santa María de Mompos.

atentamente,
German E. Acuña Paramo.
Abogado.

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

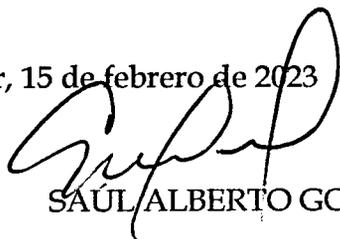
NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado SIGRID RIOS GOMEZ CONTRA, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2022- 00258- 00. Informándole que se presentó reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 15 de febrero de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Quince (15) febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por SIGRID RIOS GOMEZ CONTRA, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2022- 00258- 00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, s15icidad de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaria, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

MOMPOX - BOLIVAR.

RADICADO: 13-468-31-89-002-2022-00285-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: SIGRID RIOS GOMEZ.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

GERMAN E ACUÑA PARAMO, de condiciones civiles y legales reconocidas dentro del proceso el radicado, por medio del presente escrito allego la siguiente liquidación del crédito.

• Salario de Mayo 2018

1° de Abr - 18 - 30 de Jun - 18	2,56%	\$ 12.416,00	\$ 12.416,00
1° de Jul - 18 - 30 de Sep. - 18	2,50%	\$ 12.125,00	\$ 36.375,00
1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 11.882,50	\$ 35.647,50
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 11.591,50	\$ 34.774,50
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 11.688,50	\$ 35.065,50
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 11.688,50	\$ 35.065,50
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 11.543,00	\$ 34.629,00
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 11.349,00	\$ 34.047,00
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 11.300,50	\$ 33.901,50
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 10.961,00	\$ 32.883,00
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 10.961,00	\$ 32.883,00
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 10.476,00	\$ 31.428,00
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 10.476,00	\$ 31.428,00
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 10.379,00	\$ 31.137,00
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 10.330,50	\$ 30.991,50
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 10.670,00	\$ 32.010,00
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 11.543,00	\$ 34.629,00
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 12.901,00	\$ 38.703,00
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 14.889,50	\$ 44.668,50
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 17.460,00	\$ 17.460,00
			\$ 637.726,00

• Salario de Junio 2018

1° de Jul - 18 - 30 de Sep. - 18	2,50%	\$ 37.125,00	\$ 111.375,00
1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 36.382,50	\$ 109.147,50
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 35.491,50	\$ 106.474,50
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 34.749,00	\$ 104.247,00
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 34.600,50	\$ 103.801,50
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 31.779,00	\$ 95.337,00
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 31.630,50	\$ 94.891,50
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 32.670,00	\$ 98.010,00
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 39.501,00	\$ 118.503,00
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 45.589,50	\$ 136.768,50
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 53.460,00	\$ 53.460,00

1° de Jul - 18 - 30 de Sep. - 18	2,50%	\$ 37.125,00	\$ 74.250,00
1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 36.382,50	\$ 109.147,50
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 35.491,50	\$ 106.474,50
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 34.749,00	\$ 104.247,00
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 34.600,50	\$ 103.801,50
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 31.779,00	\$ 95.337,00
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 31.630,50	\$ 94.891,50
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 32.670,00	\$ 98.010,00
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 39.501,00	\$ 118.503,00
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 45.589,50	\$ 136.768,50
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 53.460,00	\$ 53.460,00
			\$ 1.915.501,50

• Salario de Agosto 2018

1° de Jul - 18 - 30 de Sep. - 18	2,50%	\$ 37.125,00	\$ 37.125,00
1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 36.382,50	\$ 109.147,50
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 35.491,50	\$ 106.474,50
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 34.749,00	\$ 104.247,00
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 34.600,50	\$ 103.801,50
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 31.779,00	\$ 95.337,00
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 31.630,50	\$ 94.891,50
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 32.670,00	\$ 98.010,00
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 39.501,00	\$ 118.503,00
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 45.589,50	\$ 136.768,50
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 53.460,00	\$ 53.460,00
			\$ 1.878.376,50

• Salario de Septiembre 2018

1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 36.382,50	\$ 109.147,50
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 35.491,50	\$ 106.474,50
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 34.749,00	\$ 104.247,00
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 34.600,50	\$ 103.801,50

1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 31.779,00	\$ 95.337,00
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 31.630,50	\$ 94.891,50
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 32.670,00	\$ 98.010,00
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 39.501,00	\$ 118.503,00
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 45.589,50	\$ 136.768,50
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 53.460,00	\$ 53.460,00
			\$ 1.841.251,50

• Salario de Octubre 2018

1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 36.382,50	\$ 72.765,00
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 35.491,50	\$ 106.474,50
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 34.749,00	\$ 104.247,00
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 34.600,50	\$ 103.801,50
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 31.779,00	\$ 95.337,00
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 31.630,50	\$ 94.891,50
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 32.670,00	\$ 98.010,00
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 39.501,00	\$ 118.503,00
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 45.589,50	\$ 136.768,50
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 53.460,00	\$ 53.460,00
			\$ 1.804.869,00

• Salario de Noviembre 2018

1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	\$ 36.382,50	\$ 36.382,50
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 35.491,50	\$ 106.474,50
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 34.749,00	\$ 104.247,00
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 34.600,50	\$ 103.801,50
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 31.779,00	\$ 95.337,00
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 31.630,50	\$ 94.891,50
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 32.670,00	\$ 98.010,00
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 39.501,00	\$ 118.503,00
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 45.589,50	\$ 136.768,50
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 53.460,00	\$ 53.460,00
			\$ 1.768.486,50

• Salario de Diciembre 2018

1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	\$ 35.491,50	\$ 106.474,50
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	\$ 35.788,50	\$ 107.365,50
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	\$ 34.749,00	\$ 104.247,00
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	\$ 34.600,50	\$ 103.801,50
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	\$ 33.561,00	\$ 100.683,00
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	\$ 32.076,00	\$ 96.228,00
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	\$ 31.779,00	\$ 95.337,00
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	\$ 31.630,50	\$ 94.891,50
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	\$ 32.670,00	\$ 98.010,00
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	\$ 35.343,00	\$ 106.029,00
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	\$ 39.501,00	\$ 118.503,00
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	\$ 45.589,50	\$ 136.768,50
1° de Ene - 23 - 31 de Ene. - 23	3,60%	\$ 53.460,00	\$ 53.460,00
			\$ 1.732.104,00

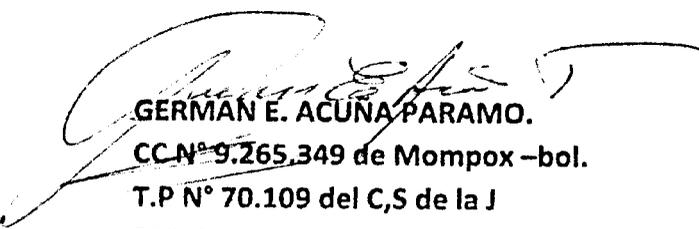
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS

Periodo	Valor	Valor Total de Intereses Moratorios hasta el 30 de Enero de 2023
Salario de Mayo 2018	\$ 485.000,00	\$ 637.726,00
Salario de Junio 2018	\$ 1.485.000,00	\$ 1.952.626,50
Salario de julio 2018	\$ 1.485.000,00	\$ 1.915.501,00
Salario de Agosto 2018	\$ 1.485.000,00	\$ 1.878.376,00
Salario de Septiembre 2018	\$ 1.485.000,00	\$ 1.841.251,00
Salario de Octubre 2018	\$ 1.485.000,00	\$ 1.804.869,00
Salario de Noviembre 2018	\$ 1.485.000,00	\$ 1.768.486,00
Salario de Diciembre 2018	\$ 1.485.000,00	\$ 1.732.104,00
SUUBTOTAL	\$10.880.000,00	\$ 13.530.939,00
	TOTAL	\$ 24.410.939,00

TOTAL DE LA LIQUIDAICON DE CREDITO: \$ 24.410.939,00

Sírvase darle traslado a la parte ejecutada;

Atentamente,


GERMAN E. ACUNA PARAMO.

CC N° 9.265.349 de Mompox - bol.

T.P N° 70.109 del C,S de la J

EMAIL: geacupa@hotmail.com

DIR: Calle 20 N° 2 - 39 Mompox - bol.

**LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO RAD: 13-468-31-89-002-2022-00285-00 DE
SIGRID RIOS GOMEZ**

germàn enrique acuña paramo <geacupa@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 2:58 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, adjunto envió liquidación en el proceso ejecutivo rad: 13-468-31-89-002-2022-00285-00 de Sigrid Ríos Gómez contra la ESE Hospital Local Santa María de Mompos.

Atentamente,

German E. Acuña Paramo.
Abogado.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral propuesta por Amparo Quintero Parra, contra Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00004-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre avocar el conocimiento y la admisión de la demanda.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 9 de febrero de 2023.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral promovida por Amparo Quintero Parra, contra Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00004-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda Ordinaria Laboral referenciada.

II. Antecedentes: El Doctor Ismael David Rodríguez Páramo, actuando en calidad de apoderado judicial especial de la parte demandante, según memorial poder anexo, se permitió impetrar demanda Ordinaria Laboral de referencia, pretendiendo se declare judicialmente lo siguiente:

Que se declare que, entre su poderdante y el municipio de Mompox, Bolívar, existió una relación laboral a partir del 26 de junio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022.

Además de lo anterior depreca el togado demandante se declare que la vinculación laboral de la demandante a la planta de personal del distrito de Santa Cruz de Mompox, se dio a través del decreto 190603 del 26 de junio de 2019.

Solicita igualmente que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al ente distrital demandado a pagar a la demandante, las prestaciones sociales, tales como cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, subsidio de transporte, sanción moratoria de que trata la ley 50 del 90, años 2018 y 2019, sanción moratoria del artículo 1º del Decreto 797 de 1949, indemnización de que trata el artículo 64 del CST y SS, al pago de aportes en seguridad social en pensión, a la entidad en que esté afiliada la demandante, correspondientes al periodo comprendido entre el 26 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2022, con base en los salarios de cada anualidad, dichas cotizaciones deben hacerse al sistema de pensión con base en el cálculo actuarial que disponga la entidad de pensiones a quien corresponda.

Finalmente tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se condene al demandado extra y ultra petita y al pago de costas procesales.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que el Código de Procedimiento Laboral en su capítulo XIV, trata el procedimiento ordinario y la Seguridad Social en su artículo 5, reformado por el artículo 3 de la ley 712 del 2001, en cuanto al factor de competencia territorial del Juez Laboral y la Seguridad Social para conocer asuntos sometidos a su consideración establece lo siguiente:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Revisada la demanda en referencia, tenemos que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se avocará su conocimiento y se admitirá.

De igual manera se tiene que este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio del demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se admite la demanda Ordinaria Laboral propuesta por Amparo Quintero Parra, identificada con CC No.33.215.081 y en contra del Distrito de Mompox, Bolívar, identificada con Nit. No.8904806433.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de este proveído contentivo del auto admisorio de la demanda, al Distrito de Mompox, Bolívar, a través de los siguientes correos electrónicos: alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co y contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co, los cuales ha suministrado el togado demandante, para lo cual se les remitirá copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado es el Distrito de Santa Cruz de Mompox, se ordena, notificar del auto admisorio de la demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para los fines a que se contrae el artículo 610 del CGP.

CUARTO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor Ismael David Rodríguez Paramo, identificado con CC No.1.051.657.223 y TP No. 244.599 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

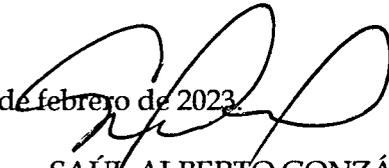
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral propuesta por José Luis Díaz Varela contra Smart Explotation Colombia y Ashmont resources Corporación Colombia SAS. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00003-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre avocar el conocimiento y la admisión de la demanda.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 8 de febrero de 2023.


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral promovida por José Luis Díaz Varela contra Smart Explotation Colombia y Ashmont Resources Corporación Colombia SAS. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00003-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda Ordinaria Laboral referenciada.

II. Antecedentes: La Doctora Leyda Janeth Claro Contreras, actuando en calidad de apoderada judicial especial de José Luis Díaz Varela, según memorial poder anexo, se permitió impetrar demanda Ordinaria Laboral en contra las empresas Smart Explotation Colombia y Ashmont Resources Corporación Colombia SAS, pretendiendo se declare judicialmente lo siguiente:

Que entre su poderdante y la demandada Smart Explotation Colombia SAS, existió contrato de trabajo a término fijo, desde el 11 de febrero de 2020, hasta el 1º de septiembre de 2022.

Solicita igualmente que se declare que la terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador es atribuible a Smart Explotation Colombia SAS, teniendo como causal de terminación la enmarcada en el artículo 62 y 63 Literal B Numeral 6º del CST.

Que se declare que Smart Explotation Colombia SAS, en calidad de empleador no ha pagado al demandante los salarios desde abril a junio de 2020 por valor de \$1.300.000 y de marzo a septiembre de 2022 por valor de \$1.348.526.

Deprecia que se declare que el salario promedio devengado por su apadrinado corresponde a \$1.557.172, tal como consta en la liquidación expedida por Smart Explotation Colombia SAS y que a la fecha de la presentación de la demanda no le han cancelado.

Solicita además se declare que la demandada Smart Explotation Colombia SAS, no ha reconocido ni pagado al demandante el auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre 1º de enero al 1º de septiembre de 2022 y que además no ha realizado las cotizaciones al pensión en los periodos de abril y diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y del 1º de enero al 10 de septiembre de 2022.

Solicita la togada demandante que se declare que Ashmont Resources Corporación Colombia SAS, por ser el beneficiario del trabajo ejecutado por el demandante está obligado de manera solidaria a cumplir con las obligaciones que el contratista Smart Explotation Colombia SAS, le adeuda.

Como pretensiones condenatorias, solicita se condene a Smart Explotation Colombia SAS en calidad de empleador y solidariamente a Ashmont Resources Corporación Colombia SAS a pagar al demandante la suma de \$13.294.805 por conceptos de salarios insolutos desde el mes de abril a junio de 2020 y desde marzo a septiembre de 2022.

Que se condene a las demandadas al pago de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios, indemnización moratoria y al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión de los periodos abril a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y de enero a septiembre de 2022, en favor del demandante, así como a la indemnización por despido injusto, valores que solicita sean debidamente indexados.

Finalmente solicita condena extra y ultra petita y al pago de costas y agencias en derecho.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que el Código de Procedimiento Laboral en su capítulo XIV, trata el procedimiento ordinario y la Seguridad Social en su artículo 5, reformado por el artículo 3 de la ley 712 del 2001, en cuanto al factor de competencia territorial del Juez Laboral y la Seguridad Social para conocer asuntos sometidos a su consideración establece lo siguiente:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Revisada la demanda en referencia, tenemos que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se avocará su conocimiento y se admitirá.

De igual manera se tiene que este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio del demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se admite la demanda Ordinaria Laboral propuesta por José Luis Díaz Varela contra Smart Explotation Colombia SAS y Ashmont Resources Corporación Colombia SAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de este proveído contentivo del auto admisorio de la demanda, a la demandada a través del correo electrónico smartexplorationcolombia11@gmail.com y me@ashmont.ca, los cuales han sido suministrado por el togado demandante indicando que este es el que aparece relacionado en el certificado de existencia y representación de la demandada, para lo cual se les remitirá copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

TERCERO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

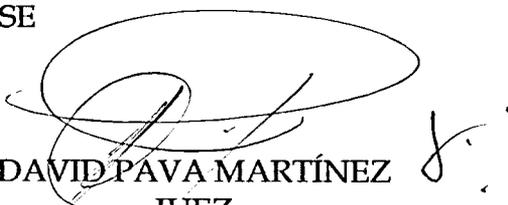
citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

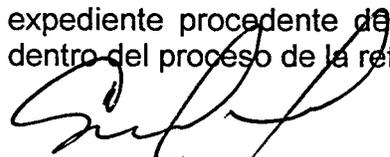
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora Leyda Janeth Claro Contreras, identificada con CC No.1.098.686.866 y TP No. 246.418 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió expediente procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Febrero quince (15) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP.
DEMANDADO:	CENTRO DE SALUD CON CAMAS ESE DEL PEÑON.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2021-00145-00.
ASUNTO:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, en providencia del siete (07) de febrero de dos mil Veintitrés (2.023), que Confirmando el Auto del 06 de abril de 2.022, proferido por este Juzgado, no condeno en Costas al apelante y Devolvió el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor el presente proceso Ejecutivo Singular Contra el MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Radicado No. 134683189-002-2020- 00012-00. Informo a usted que se recibió memorial de parte de la Dra. YANDIRA NARVAEZ GUZMAN, donde solicita corrección de error Involuntario.

Sírvase ordenar

Mompox, Bolívar, febrero 15 de 2023



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO DEL CIRCUITO

Mompox, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de JUDITH TOBON MEJIA Contra El MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR., Radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00012-00.

Entra el despacho a pronunciarse sobre solicitud de corrección de error involuntario de parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, en el sentido que en el oficio fechado 30 de enero de 2023 dirigido al Banco Bancolombia, se señaló en el mismo que la parte ejecutada es el municipio de Margarita, Bolívar, cuando verdaderamente la entidad demandada es el municipio de San Fernando, Bolívar.

Así la cosas el juzgado corrige el error cometido, en su defecto en el oficio que se libre para tal fin, se señalara que el ente ejecutado es el municipio de San Fernando, Bolívar, con el Nit. 800037166-6.

Oficiese en tal sentido.

Cúmplase



DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ